

ORDENANZA FISCAL N° 27

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO (0-3 AÑOS)

Artículo 1.- Concepto

De conformidad con lo previsto en los arts. 2, 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios educativos en la Escuela Infantil de Primer Ciclo, en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Laviana, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los arts. 4, 49, 70.2 concordantes con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.- Obligaciones de pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, los padres o tutores de los niños que soliciten, utilicen o se beneficien de la prestación.

Artículo 3.- Cuantía

1. El precio público regulado en esta ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas:

TRAMOS RENTA FAMILIAR		BONIFICACIÓN	PRECIO PÚBLICO (mensual)	
Desde	Hasta		Jornada hasta 4 horas (media)	Jornada hasta 8 horas (completa)
	5,00 IPREM	100,00%	0,00 euros	0,00 euros
5,01 IPREM	5,65 IPREM	50,00%	40,44 euros	80,88 euros
5,66 IPREM	6,79 IPREM	25,00%	60,66 euros	121,32 euros
6,80 IPREM		0,00%	80,88 euros	161,76 euros

Los importes de los precios públicos se actualizarán anualmente en el mismo porcentaje que se fije con carácter general para los precios públicos del Principado de Asturias.

2. Estas tarifas se incrementarán en 4,00 euros /día, en el supuesto de utilización de servicio de comida, para quienes hayan optado por la media jornada de mañana o tarde, disponiendo el Ayuntamiento la potestad para otorgar este servicio (fuera de la jornada completa) en función de las peticiones y medios de que se disponga.

3. La ausencia, por razones justificadas – *periodo de vacaciones de las familias con justificante de la empresa, ingreso hospitalario o enfermedad justificada* --, durante un periodo superior a **medio mes** (más de quince días naturales continuados) dará lugar a la facturación en dicho mes del 50 % del precio público correspondiente; si la ausencia justificada fuese **superior al mes**, durante ese periodo la familia deberá abonar únicamente el 20 % del precio público en concepto de reserva de plaza.

4. Se utilizará el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente, considerando renta familiar el resultado de dividir por catorce el total de los rendimientos obtenidos por la unidad familiar durante el último año.

5. A los efectos de la aplicación de las siguientes tarifas se entenderá por:

- a) Jornada completa: La permanencia del niño en el centro durante 8 horas o fracción, siempre que dicha permanencia coincida con la hora de comida.
- b) Jornada de tarde: La permanencia del niño en el centro durante 4 horas o fracción , siempre que dicha permanencia comience con posterioridad a la hora de la comida. Bajo esta modalidad se incluirá el servicio de merienda.
- c) Medio jornada de mañana: La permanencia del niño en el centro durante cualquier fracción de tiempo de mañana, siempre que sea recogido antes de la hora de la comida. Bajo esta modalidad, que deberá ser expresamente autorizada por el órgano competente, se incluirá el servicio de desayuno opcional.

3. Cuando por alguna razón de las establecidas por la Consejería de Educación y Cultura y debidamente justificadas, un niño no asista a la escuela por un periodo continuado y superior a 15 días naturales, dentro del mes, solo será exigible el 50% de la cuota resultante una vez aplicadas las exenciones y bonificaciones correspondientes; si dicho período coincide con el mes, se exigirá el 20% de la cuota resultante, en concepto de reserva de plaza.

4. El importe de la tarifa correspondiente se prorrateará por los días naturales del mes en los casos de primer ingreso o baja definitiva en el centro.

5. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución de importe correspondiente.

6. La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión del precio público correspondiente con efectos retroactivos.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

1. La unidad familiar de cuatro hijos/as o más, así como la unidad familiar de tres hijos/as en la que alguno/a de ellos/as tenga reconocido el certificado de discapacidad, tendrá, además, una bonificación adicional en el precio público correspondiente a la jornada completa de 30 € por cada hijo/a (o 15 € si se trata de media jornada), excluidos los dos primeros, o bien excluido el primero si alguno de ellos tiene reconocido el certificado de discapacidad y hasta una renta familiar máxima de 9 veces el IPREM.

2. En el supuesto de que dos o más hijos de la unidad familiar asistan al mismo centro, se aplicará un descuento adicional del 20% del precio público correspondiente.

3. Se bonificará el 100 % del precio público para el tercer y siguientes hijos e hijas integrantes de familia numerosa que se matriculen en una de estas escuelas, siempre que el resto de hermanos estén escolarizados en otras etapas educativas, o bien para el segundo y siguientes hijos e hijas integrantes de familia numerosa si alguno de ellos tiene reconocido el certificado de discapacidad.

4. A los efectos de aplicación del sistema de bonificaciones sobre los precios públicos para las Escuelas de Educación Infantil, se entenderá por:

- a) Se entiende por unidad familiar los miembros que consten en el libro de familia.
- b) Renta familiar: El total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar y cuantificados, conforme las normas establecidas por la última declaración del IRPF devengado, para determinar la parte general y la parte especial de la base imponible, previa a la aplicación del mínimo personal y familiar, menos los gastos deducibles, todo ello referido a dicho impuesto.
- c) Renta neta familiar: La renta familiar, cuantificada según el apartado anterior y dividido en 12 meses.

5. En el caso de que la unidad familiar desee acogerse a las bonificaciones previstas y haya hecho declaración de rentas, se entenderá por renta familiar la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro o los rendimientos de actividades económicas de la declaración de rentas del ejercicio inmediato anterior.

En el caso de que la unidad familiar desee acogerse a las bonificaciones previstas y la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de rentas, se deberá aportar, o autorizar su consulta en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos doce meses, en particular las nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado del Catastro sobre bienes inmuebles poseídos y, en caso de desempleo, acreditación documental de la referida situación.

6. La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Ayuntamiento.

Artículo 5.- Obligación de pago

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace cuando se inicie la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, bien a solicitud de los particulares o por propia iniciativa municipal en ejercicio de las competencias que la son propias.

2. El pago del precio público se realizará mensualmente, dentro de los 10 primeros días del mes, mediante cargo en la cuenta bancaria que indique el solicitante del servicio en el momento de cumplimentar la matriculación.

3. La falta de pago de las cuotas mensuales determinará la pérdida de la condición de alumno de la Escuela Infantil de Primer Ciclo (0-3 años), sin perjuicio del inicio de la vía de apremio para realizar las cuotas no satisfechas.

Artículo 6.- Sanciones

1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa a la formación de expediente o

levantamiento de actas de inscripción.

2. La calificación de infracciones y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 7.- Partidas fallidas

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional

Para lo no previsto en esta ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley reguladora de las Bases de Régimen Local , el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la ordenanza fiscal general del Ayuntamiento de Laviana.

Disposición final

La presente ordenanza, aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de 29 de noviembre de 2023, no entrará en vigor hasta que no se hay publicado completamente su texto el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.